REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00411 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar la actuación procesal teniendo en cuenta que no es posible iniciar una demanda en contra de una sociedad liquidada.

- Indicar los motivos por los cuales se solicita que se declare que la obligación se extinguió por prescripción, si en los hechos se indicó que esta fue pagada en su totalidad.

- Aportar los certificados de tradición de los inmuebles gravados con hipoteca con fechas no mayores a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que los aportados con la demanda datan de octubre de 2020, esto es, más seis meses antes de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
Estado electrónico del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2525c9b4a02038a940a9fe5ae2781bfc3764fbe900d8c983e7771a52c340e4e7**
Documento generado en 30/06/2021 01:12:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica